



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 11 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100015509**, presentada el día 03 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 03 de marzo de 2009, se recibió la solicitud número 1117100015509, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:
:

“Información relativa a la fecha en que empezó a laborar en la Unidad Profesional de Ingeniería Industrial, Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA), la señora Irma Lidia Ramos, cuánto tiempo laboró, período de tiempo en el que laboró, salario percibido, monto de salarios devengados, horarios, cuál era el trabajo que desempeñaba en el Departamento de Ciencias Básicas de esa Unidad.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 03 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA), del Instituto Politécnico Nacional, mediante El oficio número AG-UE-01-09/447, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número D...1666...09 de fecha 10 de marzo de 2009, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“...en anexo envió a usted la información correspondiente.” (sic)

ANEXO DEL OFICIO D...1666...09:

Respuesta:

La C. Irma Lidia Ramos Santana no se encuentra registrada en la planilla de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA).

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los oficios número AG-UE-01-09/538 y AG-UE-01-09/539 de fecha 18 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, turnó el caso al Comité de Información.

QUINTO.- Mediante el oficio número 11/013/0385/2009 de fecha 24 de marzo de 2009, el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su calidad de miembro del H. Comité de Información, realizó la siguiente observación:

“...la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, deberá complementar su respuesta en virtud de que no dio atención a lo requerido por el ciudadano, limitando su respuesta a un periodo de tiempo al indicar que la C. Irma Lidia Ramos Santana no se encuentra registrada en la planilla, sin precisar si en sus



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

datos históricos se cuenta con información al respecto. Asimismo, se considera conveniente que la Dirección de Gestión del Capital Humano se pronuncie al respecto.” (sic)

SEXTO.- En atención a las observaciones del Comité de Información, a través de los oficios número AG-UE-01-09/360 y AG-UE-01-09/361, ambos de fecha 25 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace requirió en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control a las Unidades Administrativas denominadas Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas y la Dirección de Gestión del Capital Humano.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número DGCH/2554/09 de fecha 26 de marzo de 2009, la Dirección de Gestión del Capital Humano informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“...me permito declarar la INEXISTENCIA de la información solicitada, en virtud de no haberse encontrado registro alguno con el nombre de Irma Lidia Ramos Santana, en la base de datos del personal que labora en el Instituto Politécnico Nacional.”

OCTAVO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información, a través del oficio número D...2057...09 de fecha 30 de marzo de 2009, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativa informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“El departamento de Recursos Humanos precisa que si se revisaron los datos históricos sin encontrar la información solicitada.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas y la Dirección de Gestión del Capital Humano, ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, consistente en *“Información relativa a la fecha en que empezó a laborar en la Unidad Profesional de Ingeniería Industrial, Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA), la señora Irma Lidia Ramos, cuánto tiempo laboró, período de tiempo en el que laboró, salario percibido, monto de salarios devengados, horarios, cuál era el trabajo que desempeñaba en el Departamento de Ciencias Básicas de esa Unidad”*, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas y la Dirección de Gestión del Capital Humano, ambas del Instituto Politécnico Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios, misma que quedó precisada en el Resultandos Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace